



Un acercamiento al litigio estratégico dentro del sistema interamericano de derechos humanos

An approach to strategic litigation within the inter-American human rights system

Ubaldo Márquez Roa¹

Resumen: El sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos ha sido poco explorado dentro del litigio estratégico. A diferencia de los enfoques tradicionales, este tipo de litigio no se enfoca únicamente en resolver disputas individuales, sino en generar cambios estructurales y de largo alcance en

¹ Doctor en derecho, investigador adscrito al Colegio de Veracruz y miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I. profesor en El Colegio de Veracruz y en la Universidad de Xalapa, México.
ubaldo.marquez.roa@gmail.com

las políticas y prácticas que afectan los derechos humanos, los derechos fundamentales y sus garantías de protección. En este artículo se abordan algunos elementos que suelen pasar por desapercibidos, se presta atención especial a la defensa de los derechos humanos con base en el litigio estratégico al conocer las pautas del sistema, sus instituciones y el desarrollo de la justicia transicional. Se plantean elementos respecto de cómo se puede desarrollar la protección de los derechos humanos con base en un litigio estratégico al considerar distintos elementos jurídicos que permiten tener un desarrollo argumentativo asertivo.

Palabras clave: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, justicia transicional.

Abstract: The inter-American system for the protection of human rights has been little explored within strategic litigation. Unlike traditional approaches, this type of litigation does not focus solely on resolving individual disputes, but rather on generating structural and far-reaching changes in policies and practices that affect human rights. This article addresses some elements that usually go unnoticed, special attention is paid to the promotion and defense of human rights within the inter-American human rights system as well as transitional justice and the development of its institutions, highlighting the role of the commission interamerican. Likewise, elements are raised regarding how strategic litigation can be developed in human rights protection, taking into consideration different legal elements that allow for effective argumentative development.

Keywords: Inter-american commission on human rights, inter-american human rights system, transitional justice.

I. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS PROMOCIÓN Y DEFENSA

Para nosotros, la Patria es América.

Simón Bolívar

La historia del continente americano es la historia de un solo pueblo, en el cual las divisiones fronterizas son simples líneas dibujadas en los mapas. En América las paralelas se tocan incluso se cruzan y convergen una y otra vez. La construcción de América integrada bajo los pilares señalados por Simón Bolívar como son: La necesidad defensiva, la seguridad de un desarrollo autónomo y la igualdad entre los pueblos, trascendían en la consolidación de lo que más tarde se conocería como “el sueño americano” el cual pareciera ser que únicamente se quedó en el norte del continente al garantizar las oportunidades para prosperar y tener éxito para lograr una movilidad social ascendente dentro de este hemisferio. Sin embargo, “el sueño americano” de Simón Bolívar se dirigía hacia una política de Estado común, en la cual las libertades fundamentales de las personas fuesen respetadas y hechas valer al máximo tanto por los individuos como por sus gobiernos, con independencia de las circunstancias fortuitas de su nacimiento, posición social, color de piel, creencia religiosa, orientación sexo-genérica, nacionalidad o cualquier otra diferencia que se atreviese a separarnos antes que unirnos. La política de Estado propuesta por Bolívar se vio influenciada fuertemente por filósofos como Jean- Jacques Rousseau quienes manifestaban la protección de un régimen jurídico bajo la salvaguarda del principio de

legalidad. Los primeros pasos para lograr una integración americana se dieron en 1889 y 1890 con la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington D.C., las semillas planteadas germinaron hasta consolidarse en la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA), documento firmado en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 1948 y en el cual se plasmaban los ideales de Simón Bolívar, del cual México forma parte desde el 5 de mayo de 1948.

La consolidación de la OEA sentó las bases de la protección internacionales en el continente para la protección de los derechos humanos, al tener como compromisos prioritarios, tales como: La paz y la seguridad en América posible solamente a partir de la promoción y consolidación de gobiernos democráticos, evitando el intervencionismo, al organizar acciones solidarias ante agresiones, la promoción y solución de controversias políticas, jurídicas, económicos o de cualquier otra índole entre las naciones. México es un país que se suma al multilateralismo en materia de derechos humanos, las acciones políticas internas y externas, se basan en principios de consulta, inclusión y solidaridad, mismos que refleja en su dedicación por cumplir con la agenda 2030.

El artículo 3º de la Carta de Organización de los Estados Americanos a la letra “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana”, lo cual evoca al principio de universalidad. Si bien, se habían sentado las bases de con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicho tratado no poseía

efectos vinculantes, al tratarse de un documento de buena voluntad por lo cual los Estados estaban en la libertad de incumplir con dicho documento sin que realmente hubiera una repercusión jurídica. Sin embargo, se habían fijado los pedestales de la protección internacional de los derechos humanos "frente a las actuaciones, omisiones o normas de tipo general creadas por los gobiernos de los Estados" (Corte IDH. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios Vs. Perú, 2022, párr. 107). No obstante, se necesitaba de un sistema para América con un tratado con efectos vinculantes al igual que de organismos autónomos y especializados para su protección y vigilancia, de esta manera surge la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana.

II. DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA INTERAMERICANA EN DERECHOS HUMANOS

Desde que comenzó en el siglo XX hasta nuestros días varios Estados de América crearon y adoptaron diversos instrumentos internacionales de índole regional para fortalecer sus instituciones judiciales, administrativas y legislativas dentro de su ámbito interno, lo cual demuestra un compromiso en la salvaguarda del núcleo jurídico de las personas, muchos países de América, además de generar transformaciones legislativas e interpretaciones progresistas por parte de sus órganos judiciales, han realizado esfuerzos para consolidar órganos

autónomos de protección y vigilancia de estas mencionadas libertades, dentro del continente existen figuras como el obusman o las comisiones nacionales de derechos humanos.

El sistema posee varios instrumentos internacionales, sin embargo, existen algunos documentos bases que revisten trascendencia para su adecuado funcionamiento menciónese de esta forma los siguientes:

1. La Carta de la OEA; Establece su composición internacional, funciones y atribuciones como órgano colegiado, además de establecer las directrices que deben seguir los Estado, bajo principios de universalidad, igualdad y no discriminación.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; esta carece de efectos vinculantes (por lo cual el incumplirla no conlleva ningún tipo de sanción). No obstante, establece la dignificación de la persona humana y refuerza los planteamientos previos bajo la consolidación de la figura del "derecho fundamental" que admite un reconocimiento de la libertad fundamental y la interpreta acuerdo con el contexto histórico y social que envuelve a su sociedad para establecer su positivización dentro de su orden jurídico.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado multilateral derechos de las personas y deberes de los Estados dividido en

un parte dogmática en la cual plantea los derechos mínimos que gozan las personas y la parte orgánica que señala su composición y jurisdicción.

4. Los estatutos y reglamentos de la comisión y la corte. Los primeros creados para la integración y el funcionamiento de estos organismos internacionales. Los segundos reformados generalmente cada año, en los cuales se especifican las funciones procedimentales y la toma de decisiones conforme a la Convención.
5. Protocolos adicionales a la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales garantizan una protección más amplia.

Es fundamental conocer estos tratados internacionales ya que son la base procedimental para determinar los requisitos de admisión y admisión a trámite de las solicitudes, quejas y demandas ante los organismos internacionales correspondientes.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el órgano encargado de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el continente, conoce de las violaciones incurridas por los Estados respecto a las violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de los Derechos Humanos. La comisión tiene competencia en razón de:

- Razón de las personas. La comisión puede conocer de la violación a los derechos humanos de cualquier persona física, para admitir la petición es necesaria la existencia de víctimas directas, individualizadas y determinadas, o bien, grupos de víctimas específicos por individuos determinables, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 44 de la CADH. Si bien puede haber circunstancias donde no se identificar a cada víctima (Comisión interamericana de derechos humanos. Informe No. 64/15, 2015), la CIDH posee procesos flexibles para la identificación que van desde la admisión hasta la etapa de fondo y no ante instancias internas de los Estados (Comisión interamericana de derechos humanos. Informe No. 12/18, 2018).
- Razón del lugar. La CIDH puede conocer aquellos casos en los cuales los Estados hubiesen firmado y ratificado la CADH y admitido la competencia contenciosa, esto da pauta para que se conozcan aquellas situaciones que involucren migrantes, al estar sometidas a cualquier tipo de autoridad y control.
- Razón del tiempo. La CIDH conoce de estos casos siempre que ocurrieran tras la entrada en vigor de la CADH, eventualmente en casos donde las violaciones continúen actualizándose

- Razón de la materia. La CIDH conoce de casos cuando se hubieran firmado otros tratados en materia de protección a los derechos humanos o que salvaguarden alguna protección a estos.

De esta manera la competencia de la CIDH se extiende para brindar protección y promoción de una manera amplia y efectiva. Si bien todas sus atribuciones y procedimientos se encuentran explicados tanto en la CADH como en el Estatuto y Reglamento interno, es importante reafirmar los ámbitos competenciales.

IV. BREVIARIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La violencia es un problema que forma parte de los sectores público y privado, que genera un gran número de víctimas directas e indirectas, sin embargo, debido a los altos índices de corrupción e impunidad que operan en el país no ha sido posible atenderla mediante instituciones y mecanismos ordinarios de justicia, organismos especializados en la protección de los derechos humanos como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México la cual señalan distintos problemas tales como:

- La falta de esclarecimientos de hechos y víctimas
- Impunidad en los delitos
- Falta de atención y reparación de las víctimas.

- Instituciones que carecen de capacidades para garantizar que los hechos no se repitan.

México vivió durante sesenta años el periodo denominado como "guerra sucia" caracterizado por las violaciones a las libertades fundamentales de forma masiva por acciones del gobierno, promovida principalmente al no aplicar los mecanismos jurisdiccionales de investigación, enjuiciamiento y castigo de los culpables, garantizando la impunidad de quienes perpetraron dichos actos, volviendo sus actos una burla para la justicia (López, 2013). Para un país como México, la década de los sesenta fue clave, para crear el eslogan tradicional que caracterizaría la política del pueblo mexicano "aquí no pasa nada". Durante esta época se consideró que el régimen político de México era el de un país autoritario, estable, pacífico y poco violento (Treviño, 2018), por lo cual el eslogan "aquí no pasa nada" funcionaba como la perfecta máscara para ocultar los crímenes perpetrados.

La justicia transicional en México tiene una lista de casos muy larga la cual debe atender, como son: 1968 la masacre del 2 de octubre en la plaza de las 3 culturas. 1971 con la Masacre del Jueves de Corpus "El Halconazo" en la Ciudad de México. 1960-1970 La lucha de guerrillas y narcotráfico en el Estado de Guerrero. 1993 los feminicidios de Ciudad Juárez. 1995 la masacre de Aguas Blancas en Guerrero. 1997 la matanza de Actael en Chiapas. 2001 el caso del Campo Algodonero en Chihuahua. 2006 la masacre de Atenco en el Estado de México. 2006 con el conflicto social de la Asamblea Popular de

los Pueblos de Oaxaca. 2009 el incendio de la guardería ABC en Sonora. 2010 y 2011 con las masacres de San Fernando en Tamaulipas. 2012 La masacre de migrantes Cadereyta en Nuevo León. 2014 la Matanza de Tlatlaya en el Estado de México. 2014 el caso Igual en Guerrero. 2014 el caso Ayotzinapa. 2015 la masacre de Tanhuato de Michoacán. 2016 el enfrentamiento de Nochixtli (González, 2020). Todos los casos enunciados con anterioridad señalan un compromiso con el conocimiento de la verdad histórica, demostrando que México no tiene los mecanismos suficientes para garantizar la seguridad humana y reparación de los afectados en su esfera de derechos (Díaz, 2018), volviéndose muchos de ellos un punto muerto dentro del plano jurídico, al tener avances casi nulos respecto al conocimiento de la verdad histórica. Lo plasmado con anterioridad demuestra la gran crisis humanitaria que el país vive aunada a la impunidad. La justicia transicional en el Estado mexicano enfrenta un gran reto al tratar de develar la verdad histórica, brindar justicia, reparar y garantizar los derechos humanos, en un país donde la memoria es corta y las penas largas.

V. LITIGIO ESTRATÉGICO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El litigio estratégico en el sistema de derechos humanos es un motor para la justicia, al lograr establecer una restitución íntegra de las personas y evita la repetición de los actos, omisiones o normas que provocaron la violación. Tener un litigio estratégico de esta naturaleza ofrece una

oportunidad a los gobiernos a fin de reconocer las fallas, para que puedan contribuir en la reforma, reestructuración de su sistema jurídico-político y evitar que las mismas violaciones a las libertades fundamentales vuelvan a suceder. El litigio estratégico establece un compromiso social, un interés público y la búsqueda de causas justas, propiamente se busca que exista una legitimación *ad procesum* y *ad causam*, además de que las mismas resulten tener un impacto importante para la vida jurídica de la sociedad.

El litigio estratégico toma pauta de los núcleos de abogados, académicos, juristas y activistas de toda la sociedad, quienes unidos realizan las causas judiciales internacionales, de forma estratégica a fin de hacer justicia, proporcionar reparaciones, garantías de no repetición, impacto, y transformaciones jurídicas estructurales que impacten la vida de la nación para reforzar los compromisos contraídos con la comunidad internacional, fortaleciendo a su vez las instituciones encargadas de proteger estos derechos.

El litigio estratégico en el sistema interamericano expone las vicisitudes legales o estructurales de los sistemas jurídicos-políticos de los Estados que llevan a violaciones de derechos humanos. El litigio estratégico da voz a grupos socialmente desprotegidos, incluye en las agendas de las autoridades internas de los gobiernos nacionales la protección de los derechos humanos.

El litigio estratégico interamericano tiene como eje central la interpretación

jurídica, la cual es pilar fundamental para la argumentación jurídica, entre los casos más importantes de interpretación se encuentra la ponderación. La cual es definida como un ejercicio de racionalidad (Alexy, 2014). Es muy importante poner atención en la traducción realizada pues se utiliza término racionalidad y no razonabilidad

de la Lengua, el significado de ambos términos es distintos en el español y deja en ocasiones abierta la puerta para la interpretación del término y su uso, mientras que en idiomas como el alemán no se distingue entre los términos de racionalidad y razonabilidad, véanse algunos ejemplos en el cuadro que se presenta a continuación:

Idioma alemán	Idioma español	
Das Verständnis; comprensión, sentido, inteligencia, entendimiento, compenetración, talento.	Racionalidad: Cualidad de racional.	Razonabilidad: Calidad de ser razonable.
Die auffassungsbagsgabe: comprensión, entendimiento, inteligencia.	Racional: Perteneciente o relativo a la razón.	Razonable: Adecuado, conforme a razón. (al momento de dar una respuesta
Der fassungskraft: capacidad mental, comprensión.	Racional: Conforme a la razón.	Razonable: Proporcionado o no exagerado.
Der begriffsvermögen: Facultad comprensiva, comprensión, entendimiento, entendederas	Racional: expresión algebraica, que puede escribirse como cociente de dos polinomios.	
Die einsicht: discernimiento, comprensión, examen, inspección, juicio.	Racional: Ornamento sagrado que llevaba puesto en el pecho el sumo sacerdote de Israel.	
Die erkenntnis: discernimiento, comprensión, conocimiento, entendimiento, luz, fallo.	Racional: Contador mayor de la casa real de Aragón.	
Das einfühlungsvermögen: Compenetración, comprensión, intuición.		

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar el significado de cada término resulta ser mucho más específico gracias a los campos semánticos. De la misma manera, el vocablo razón usado como sustantivo presente en el

alemán algunas variantes interesantes, mientras que en el español resulta menos específico conforme al diccionario de la real academia de la lengua española:

Idioma alemán	Idioma español
Die Raison: razón.	Razón: facultad de discurrir.
Die Räsön: razón.	
Der Vernunft: razón, sentido común, buen sentido, entendimiento, juicio, asentamiento.	Razón: Acto de discurrir el entendimiento.
Der Verstand: inteligencia, intelecto, mente, entendimiento, razón, juicio.	Razón: Palabras o frases con que se expresa el discurso.
Der Grund: fondo, suelo, tierra, terreno, fundamento, razón.	Razón: Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.
Die Ursache: causa, razón, motivo, casual, móvil, origen.	Razón: Motivo
Der Anlass: ocasión, motivo, razón, causa, caso, margen.	Razón: Orden y método en algo.
Der Erklärung: definición, razón, motivo, explicación, interpretación, comentario.	Razón: Justicia, rectitud en las operaciones, o derecho para ejecutarlas
Der Einwand: objeción, reparo, réplica, dificultad, distingo, razón.	Razón: Equidad en las compras y ventas.
Des Recht: derecho, razón, equidad, justicia, privilegio, prerrogativa.	Razón: Cuenta, relación, computo.
Der Berichtigung: rectificación, ajuste, saldo, arreglo, corrección, razón.	Razón: Recado, mensaje, aviso.
Die Billigung: sanción, aprobación, consentimiento, pláceme, razón.	Razón: Cociente de dos números o, en general, de dos cantidades compatibles entre sí.
Das Verhältnis: proporción, relación, querida, ligue, lío, razón.	
Die ÄuBerung: manifestación, declaración, observación, comentario, enunciación, razón.	
Die Auskunft: referencia, información, informe, dato, razón.	
Die Nachricht: noticia, novedad, nueva, mensaje, recado, razón.	

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse existe una pluralidad de definiciones en alemán para la palabra razón, esto permite la existencia de un lenguaje mucho más especializado y concreto en la formulación de ideas centrales, y no deja un margen tan amplio para la interpretación como lo haría el español.

Conforme a lo anterior es posible señalar que la racionalidad y la razonabilidad no pueden ser usados como sinónimos, pues la primera tiene como referente a las ciencias exactas, mientras la segunda se establece en el campo de la plausibilidad y la verosimilitud, mediante la verificación formal y un paso posterior del intelecto buscando establecer un fundamento científico. Siendo así la ponderación debería ser establecida a partir de un esquema de razonabilidad y no de racionalidad, pues el referente es distinto, tenga en cuenta este punto al momento de plantear sus argumentos como agente del Estado.

En el tema de la ponderación debe tener en consideración que forma parte de la argumentación jurídica y del litigio estratégico, como una herramienta cuya aplicación puede provocar un resultado indeterminable.

Toda vez que la ponderación se basa en la razonabilidad, la cual reorganiza los fundamentos de un conjunto de criterios judiciales y doctrinarios que se incorporan en los razonamientos jurídicos al tomar una decisión para entender la validez de la medida, el control de razonabilidad se vuelve un análisis de la proporcionalidad, entre los

principios del derecho que se pretenden adoptar a fin de que sea proporcionada (Tesis Jurisprudencial, 2014, de registro 2007923). Siendo así, la razonabilidad dentro de la ponderación se vuelve un principio que permite reestructurar la validez de las decisiones adoptadas conforme a la normatividad vigente.

La razonabilidad se vuelve indispensable para la teoría del caso, a través de ella empleo se verifica la postura sostenida mediante un fundamento científico, es decir, todas las premisas están sujetas a pruebas. Téngase presente que la razonabilidad se vuelve un principio que genera una herramienta que permite generar funciones:

- Interpretativa: Genera un pragmatismo para la generación de normas, como sería la jurisprudencia.
- Integradora: Crea criterios novedosos.
- Restrictiva: Delimita el ejercicio de las autoridades.
- Fundadora: Reconocer la validez de otras fuentes jurídicas.
- Sistematizadora: para la generación de reglas de trato y la reafirmación de principios jurídicos que componen el sistema (Dehesa, 2015).

Siendo así la razonabilidad legitima decisiones e interpretaciones normativas, con base en los criterios de razonabilidad se puede establecer una serie de parámetros para integrar juicios necesarios que ayuden a comprender la validez de una medida.

En buena medida la teoría del caso se apuntala con el principio de razonabilidad para generar el impacto necesario en el espectador y la autoridad, lo anterior a fin de

obtener el mayor beneficio posible (Benavente, 2011).

La teoría del caso se basa en una metodología adecuada para la construcción de hipótesis que permitan detectar las infracciones a la esfera individual de las personas, establece, reúne, analiza y presenta discurso jurídico que plantea una argumentación estratégica respecto de las actuaciones u omisiones de la autoridad dentro de los hechos relacionados con los proceso, al igual que interpreta y reinterpreta términos que generan la articulación del discurso y la demostración de la hipótesis, brindando la carga demostrativa a la autoridad judicial con base en las circunstancias de modo, tiempo y lugar (Baytelman, 2008 y León Parada, 2005).

La teoría del caso como un ejercicio argumentativo permite generar una práctica discursiva que establezca los fundamentos jurídicos al a par de una descripción detallada de los hechos y el material probatorio que se presentará. Dentro de las técnicas de argumentación jurídica debemos entender que cada tipo de alegato se presenta en una etapa determinada del proceso, ello para generar el mayor impacto posible. No puede permitirse por técnica argumentativa y lógica jurídica que el alegato de apertura establezca anticipadamente conclusiones, instauraría una razón probada de manera anticipada y se prejuzgaría sobre lo no probado, además de establecer una obligación de realizar algo que no se implementaría, de otra manera se establecerían posturas excesivas y percepciones falsas sobre las actuaciones de

Revista YACHAQ N° 18

lo legalmente posible tanto para la autoridad como para el ciudadano, y revelaría la estrategia legal. Es importante destacar que la sustentación del caso no se basa en premisas emocionales sino razonamientos probatorios y lógicos, por ello se pide la argumentación posea elementos normativos suficientes para la acreditación de una determinada conducta, derecho o acción.

Si como agente del Estado se encuentra ante un litigio en el sistema interamericano es válido señalar que deberá buscar preferiblemente una solución amistosa, a fin de que el problema sea resuelto de una manera sencilla y beneficiosa para ambas partes.

En el aspecto jurídico educativo, el sistema jurídico mexicano debería fomentar la visión crítica y reflexiva sobre su propio sistema, no así la perpetuación de operadores jurídicos sin que se establezca una reflexión sobre la aplicación de la norma y si esta afecta más allá de lo permitido la esfera jurídica de los gobernados. De ahí que el litigio estratégico dentro del sistema interamericano prepondere remediar las injusticias, a fin de evitar llegar a la Corte Interamericana, basta con que los abogados postulantes, autoridades judiciales y autoridades administrativas reflexionen sobre la jurisprudencia interamericana.

Si usted dentro del sistema interamericano pretende realizar una argumentación basada en un ejercicio de ponderación tenga en consideración que para realizarlo se usan enunciados internos con un resultado normativo, es decir, construcciones lingüísticas que evoquen una aceptación, mientras la construcción externa

debe ser de tipo descriptivos al demostrar una concordancia entre los hechos juzgados, los derechos involucrados y los razonamientos que lleven a la conclusión (Gibbard, 2012) además, debería agregarse la sujeción a la comprobación de los resultados, pues las apelaciones, finalmente son comprobaciones que se realizan sobre los razonamientos lingüísticos y jurídicos de las sentencias.

Cualquier sistema jurídico incluyendo el interamericano, establece un sistema de comprobación, basado en el principio general "donde existe igual razón debe haber igual disposición", esta analogía, busca seguirse en las teorías de los casos, así como en la argumentación jurídica basada en razonamientos jurisprudenciales. Pero esta analogía queda abierta a una pluralidad de interpretaciones, lo que debe realizarse es una acotación, que permita el comprobarla y nos lleve a un resultado más concreto y aceptado. Por tanto, al argumentar bajo estas proposiciones le permite al Corte Interamericana y su homóloga europea, establecer nuevos precedentes y criterios de razonamiento encaminados a la maximización de la protección internacional de los derechos humanos.

VI. CONCLUSIONES

El litigio estratégico en el sistema interamericano de derechos humanos revela la importancia crucial de esta herramienta legal para la protección y promoción de los derechos humanos en América Latina. A través de este sistema se puede catalizar

cambios profundos en las estructuras jurídicas y los esquemas de los gobiernos democráticos en América, así como la interpretación e implementación de los derechos humanos en el actuar diario. El artículo subraya la capacidad del litigio estratégico para enfrentar y revertir violaciones de derechos humanos, destacando el rol de la justicia transicional y la competencia de la comisión interamericana.

Finalmente, este acercamiento al litigio estratégico nos invita a reflexionar sobre el poder del derecho como instrumento de cambio social y nos motiva a seguir impulsando y apoyando esfuerzos que busquen un mundo más justo y equitativo. La efectividad del litigio estratégico depende de un compromiso sostenido y una colaboración activa entre abogados, activistas y comunidades afectadas, trabajando juntos por la defensa y promoción de los derechos humanos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Alexy R. (2014) La fórmula del peso, (Trad. Carlos Bernal Pulido) en Argumentación jurídica. El uso de la ponderación y la proporcionalidad Carbonell M (coord.) Editora Jurídica, Quito.

Baytelman A, A y Duce J, M. (2008) Litigación penal. Juicio oral y prueba. Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales

Benavente Chorres, H (2011). Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. Flores editor y Distribuidor

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 64/15 Petición 633-04. Admisibilidad. Pueblos Mayas y miembros de las comunidades de Cristo Rey, Belluet Tree, San Ignacio, Santa Elena y

Santa familia. Belice. 27 de octubre de 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 12/18 Petición 178-

10. Admisibilidad. 48 trabajadores fallecidos en la explosión de la mina pasta de Conchos. México 24 de febrero de 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013) Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_México.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de octubre de 1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1 de febrero de 2022) Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_484_esp.pdf

Dehesa Dávila G (2015) Introducción a la retórica y la argumentación. 7ª ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Díaz Fernández A. M. (2018) La violencia de Estado en México durante la guerra sucia. Injusticias continuadas y memorias resistidas. Revista de Cultura de Paz (2) recuperado de <http://www.revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/24>

Gibbard A (2012) Meaning and normativity. Oxford University Press

González Chávez (2020) Justicia Transicional en México: ¿Hacia la reconfiguración de la historia política? Revista Contextualizaciones Latinoamericanas (23) recuperado de <http://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7411/6560>

León Parada, V (2005) ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones.

López F. (2013) Miguel Nazar Haro y la guerra sucia en México: Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 12 de diciembre de 2021:

http://www.fuac.edu.co/recursos_web/descargas/grafia/grafia10/03.pdf

Organización de los Estados Americanos (1948) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, preámbulo, fue aprobada el 2 de mayo de en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia.

Organización de los Estados Americanos (1967) Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 1 Reformada por los Protocolos de Buenos Aires, 27 de febrero de 1967, Cartagena de Indias, 5 de diciembre de 1985, Wshington, 14 de diciembre de 1992, y Managua, 10 de junio de 1993.

Tesis Aislada de registro 2007923 [Noviembre 2014]
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007923>

Treviño, J. (2018). La justicia transicional en perspectiva comparada: Centroamérica y México. México. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Toh, K (2005) Hart's Expressivism and his Benthamite Project, Legal Theor